

LEY Nº 6.493

Estableciendo para el personal del Telégrafo las siguientes escalas de sueldos y bonificaciones

Departamento de Gobierno.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Establécese para el personal del Item 9, Telégrafo, Anexo III, Ministerio de Gobierno las siguientes escalas de sueldos y bonificaciones.

Personal no escalafonado.

	Remuner. mensual
	\$ %
Asesor letrado	7.000
Asesor técnico	7.000

Personal escalafonado.

Cargos jerárquicos.

Primer grupo. Remuneración mensual de \$ 7.500. Bonificación por función \$ 6.000 mensuales. Inspector General (Telegrafista), Jefe de Control Telegráfico (Telegrafista), Contador, Tesorero, Jefe de Despacho.

Segundo grupo: Remuneración mensual de \$ 7.000. Bonificación por función \$ 5.000 mensuales. Jefe de Distrito de 1ª categoría, Jefe de División Técnica, Jefe de Compras, Jefe de Almacenes, Jefe de Personal, Jefe de Registro Patrimonial y Provisiones.

Tercer grupo: Remuneración mensual de \$ 6.600. Bonificación por función de \$ 5.000 mensuales. Jefe de Distrito de segunda categoría, Jefe de Transmisión de Centrales, Inspectores Técnicos, Jefe de Mesa de Entradas Generales, Segundo Jefe de Control Telegráfico, Subcontador, Subtesorero, Segundo Jefe de Despacho.

Cuarto grupo: Remuneración mensual de \$ 6.600. Jefe de Automotores, Jefe de Radioelectricidad, Jefe de Carpinterías, Jefe de Distribución de Centrales. Segundo Jefe de División técnica, Encargado de Turno de Centrales.

Quinto grupo: Remuneración mensual de \$ 6.000. Segundo Jefe de Personal, Segundo Jefe de Almacenes, Segundo Jefe de Registro Patrimonial y Provisiones, Segundo Jefe de Mesa de Entradas Generales.

Sexto grupo: Remuneración mensual de \$ 5.700. Subencargado de turno de Centrales. Jefes de Servicio de Distritos.

PERSONAL TECNICO TELEGRAFISTA

	Remuner. mensual \$ %
Categoría especial	5.400
Primera categoría	5.100
Segunda categoría	4.800
Tercera categoría	4.500
Cuarta categoría	4.200
Ayudante	3.700

BONIFICACIONES

Jefe de oficina de 1ª categoría	1.200
Jefe de oficina de 2ª categoría	900
Jefe de oficina de 3ª categoría	700
Radiotelegrafistas	500

PERSONAL DE AFINES, OBREROS Y GUARDAHILOS

Categoría especial	4.800
Primera categoría	4.500
Segunda categoría	4.200
Tercera categoría	3.900
Cuarta categoría	3.700
Ayudante	3.300

Ventanilleros, Distribuidores, Revisadores, de Correspondencia, Copistas, Archivistas, Intercaladores, Ensobradores, Telefonistas, Auxiliares, Despachantes de Almacenes, Choferes, Guardahilos y Personal Obrero de los Talleres.

BONIFICACIONES

	\$ %
Secretario de la Comisión de Calificaciones	1.000
Encargado de Control Telegráfico	1.000
Secretario de Jefatura de Distrito de 1ª Categoría	500

Secretario de Jefatura de Transmisión	\$ 500
Encargado de Archivo	500
Encargado de Distribución	500
Encargado de Mensajeros	500
Encargado de Expedición de Almacenes	500
Dictaminantes	500
Encargado de Taller	500
Funciones Especiales	300

BONIFICACIONES A LOS GUARDAHILOS

Capataz	800
Por aporte de movilidad:	
Caballo y sulky	600
Caballo solamente	400
Bicicletas	200
Por ubicación:	
A cargo de ramal o zonas importantes	500

PERSONAL DE SERVICIO

Primera categoría	4.200
Segunda categoría	3.900
Tercera categoría	3.700
Cuarta categoría	3.500
Ayudante	3.300

BONIFICACIONES

Mayordomo	800
-----------------	-----

MENSAJEROS

Mayores de 18 años de edad	3.200
Hasta 18 años de edad	2.000

BONIFICACIONES

Por aporte de bicicleta	200
-------------------------------	-----

Establécese un incremento del 30 % en concepto de bonificación sobre las remuneraciones fijadas precedentemente, con excepción de las que corresponden al Personal no Escalafonado, Cargos Jerárquicos de los Grupos: Primero, Segundo y Tercero inclusive, siendo de aplicación los descuentos previstos en la ley 5.425, artículo 23, incisos b) y c).

Art. 2º En los decretos de designación o promoción deberá establecerse el cargo jerárquico o técnico y categoría.

El presente escalafón deja sin efecto las categorías establecidas por regímenes anteriores, debiendo ubicarse al personal en las nuevas categorías creadas, conforme a las siguientes exigencias:

Categoría especial: Calificación de Bueno y 15 años de antigüedad. Primera categoría. Calificación de Bueno y 10 años de antigüedad.

Segunda categoría: Calificación de Bueno y 5 años de antigüedad.

Tercera categoría: Calificación de Bueno y 1 año de antigüedad.

Cuarta categoría: Calificación de Bueno.

Las antigüedades se computarán al 31 de diciembre de cada año de acuerdo con lo establecido en la ley 5.398.

Sin perjuicio de la antigüedad, el personal obrero podrá ser ubicado en la categoría que corresponda a su capacitación técnica.

El ingreso a las distintas categorías se producirá en forma automática al cumplirse las exigencias fijadas para cada una; pero el personal podrá adelantar de categoría mediante examen ante la Comisión de Calificaciones, en las condiciones determinadas por la ley 5.398 y su decreto reglamentario.

Los mensajeros mayores u ordenanzas con examen aprobado de Auxiliar y que desempeñen dicha tarea, percibirán la diferencia de la categoría inicial de su Grupo, a partir de la fecha de la resolución de la Dirección.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

	\$	%
A los 3 años	150	
A los 6 años	200	
A los 9 años	250	
A los 12 años	300	
A los 15 años	400	
A los 18 años	500	
A los 21 años	600	
A los 25 años	750	

Excluido el personal no escalafonado, personal jerárquico de los grupos primero, segundo y tercero inclusive y mensajeros menores de 18 años.

Art. 3º El presente escalafón regirá a partir del 1º de octubre de 1960.

Art. 4º La diferencia que resulte entre la remuneración prevista en la presente ley y la fijada por ley de Presupuesto General, para el Ejercicio 1960/61, será atendida con el Anexo "Cumplimiento de Leyes Especiales".

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

TOMÁS S. IDE.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 27 de julio de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 7.995.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos noventa y tres (6.493).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.